

Memorando Nro. AN-SPFM-2024-0052-M

Quito, D.M., 30 de mayo de 2024

PARA: Henry Kronfle Kozhaya

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

ASUNTO: Presentación de Proyecto de Ley.

El artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que las y los asambleístas cuenten con iniciativa de presentar proyectos de ley, con el apoyo de una bancada legislativa o por lo menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

El artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: “Los proyectos de Ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos las y los asambleístas; difunda íntegramente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Al tenor de lo dispuesto en la normativa pertinente, pongo en consideración el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA TIPIFICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”**, de iniciativa de esta legisladora, con la finalidad de que se efectúe el trámite legal correspondiente.

Con sentimientos de consideración y estima.



Fabiola Maribel Sanmartín Parra
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Copia:
Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

449348

Fecha recepción: **2024-05-30 11:46**

No. de referencia:

AN-SPFM-2024-0052-M

Fecha documento: **2024-05-30**

Remitente:

Fabiola Maribel Sanmartín Parra
fabiola.sanmartin@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0301506739** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: Una hoja
Anexa: 8 hojas*

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA TIPIFICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

La violencia contra las mujeres en Ecuador, América Latina y el mundo, es un problema persistente y complejo, es así que La Organización Mundial de la Salud (2018) estima que el 35% de las mujeres del mundo han sufrido en algún momento violencia física y/o sexual.

En Ecuador según la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género aplicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019) dio a conocer los siguientes porcentajes en torno a los tipos de violencia hacia la mujer: psicológica 56.9%, física 35.4%, sexual 32.7%, económica y patrimonial 16.4%, gineco – obstétrica 47.5%.

En este contexto, para analizar el tema es necesario partir de la problemática de la desigualdad de género y comenzar abordando lo que implica el concepto “género” el mismo se lo ha atribuido a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres, como describe Guerra (2016) el género consiste en una construcción social en la cual están implícitas las diferenciaciones biológicas, sexuales y culturales, las mismas han ocasionado la discriminación y desigualdad en las relaciones entre hombres y mujeres.

A partir de estos conceptos, se puede deducir que la violencia hacia las mujeres tiene su punto de partida a raíz de las relaciones desiguales de género, necesariamente hay que hacer alusión a la discriminación en razón del género, entendida como “una situación que determina diferencias y

relaciones inequitativas entre género masculino y femenino y sostiene la desigualdad entre los beneficios de carácter social y económico, que resultan del trabajo de la mujer y la visión social que se tiene de ésta como individuo no productivo” (Hernández et al. 2016).

Los diversos tipos de violencia manifiestan formas comunes de agresiones sean físicas, emocionales, sexuales y económicas que en algunos casos han llevado a desenlaces fatales como suicidios y feminicidios alarmantes, agudizando la cadena de violencia que afectan a todo su entorno familiar y sobre todo el futuro de sus hijos.

A pesar de los esfuerzos por implementar medidas de prevención, protección y concienciación sobre esta problemática, muchos casos no se denuncian por miedo, vergüenza, falta de apoyo o quizá porque sigue siendo concebido como normales en algunos entornos culturales.

El gobierno y diversas organizaciones han trabajado en la implementación de leyes y políticas para prevenir y abordar la violencia de género; sin embargo, se necesita un enfoque más integral que incluya educación, apoyo psicológico, empoderamiento económico y un cambio cultural profundo para erradicar esta problemática.

Analizando la historia encontramos importantes eventos a nivel nacional e internacional que testifican la lucha de las mujeres para erradicar la violencia. En este sentido, nuestro País ha sido uno de los pioneros en ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos, así tenemos la firma de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en julio de 1980 y ratificada en noviembre del 1981. La adhesión a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para (enero del 1995) y suscripción de la Plataforma de acción de Beijing (1995).

Con estos compromisos a nivel internacional, en 1994 se crean las Comisarías de la Mujer y en 1995 se emite la "Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia" conocida como la Ley 103, mediante la cual el Estado se involucra directamente a combatir la violencia contra la mujer mediante el sistema de Justicia.

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, reconocía a la violencia intrafamiliar como un problema que trascendía la vida privada hacia la esfera pública, así como la existencia de tres tipos de violencia; la física, psicológica y sexual.

En el año 1994, se promulgó la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, que dio paso a la conformación de los Comités de Usuarias, como mecanismo de participación ciudadana, para fomentar la corresponsabilidad ciudadana en el cuidado y promoción de la salud de las mujeres y automáticamente se crea espacios de encuentro y debate sobre la importancia de la mujer en que hacer social.

En 1997 se crea el Consejo Nacional de las Mujeres – CONAMU, en ese mismo año se aprueba la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, que estableció la obligatoriedad de designar a mujeres en al menos un 20% para que se integren a las Cortes Superiores de Justicia, Juzgados, Notarías y Registros.

La Constitución de 1998, marca derechos sustanciales para las mujeres como: a) El derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no-discriminación; b) La participación equitativa de mujeres y hombres en ámbito político; c) El derecho de las

mujeres a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual y reproductiva; d) El reconocimiento formal del trabajo doméstico como labor productiva; e) La igualdad y corresponsabilidad en la familia y el apoyo a las jefas de hogar, f) La educación no discriminatoria que promueva equidad de género; y, g) La obligatoriedad del Estado de aprobar políticas públicas para impulsar la igualdad de las mujeres.

La Constitución del 2008, en el Artículo 65 establece que “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos



políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial”.

En el 2014, se aprueba el Código Orgánico Integral Penal que tipificó tres tipos de violencia física, psicológica y sexual e incluyó el femicidio como un delito.

El 05 de febrero del 2018, se publica la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el objeto de “prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades”.

En este cuerpo legal se crea un Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia

contra las Mujeres como un “conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía”.

En el Artículo 10, establece los diferentes tipos de violencia: a) Violencia física, b) Violencia psicológica, c) Violencia sexual, pero además se incorpora la violencia, d) Violencia económica y patrimonial definiendo como “toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

El literal d) describe la violencia patrimonial y económica; sin embargo, los numerales uno y dos se refiere a la violencia patrimonial y en los numerales tres, cuatro y cinco, hace referencia a la violencia económica. Continúa con los diversos tipos de violencia, así en el literal e), establece la violencia simbólica, en el literal f) la violencia política y en el literal g) Violencia Gineco- obstétrica.

El artículo 159 del COIP, tipifica las contravenciones de violencia contra la mujer; sin embargo, la sanción para la violencia económica no es clara, lo que ha provocado que las mujeres que han sido objeto de violencia económica han quedado en la indefensión, tal como demuestra algunos trabajos de investigación realizados por la Universidad del Azuay y la Universidad Católica de Cuenca.

Al respecto, Luis Fernando Andrade Iglesias, autor y Dr. Juan Carlos López, Director del trabajo de investigación de la Carrera de Derecho, de la Universidad del Azuay, en el año 2023, hace un amplio análisis sobre “la vulneración en los derechos de las mujeres por la atipicidad sobre la violencia económica en el COIP del Ecuador, en el que hace referencia también a otros trabajos de investigación relacionados con el tema.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR CONSIDERANDO:

Que, es primordial realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, acorde a los que establece el artículo 1 de un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;

Que, la Constitución prescribe en el artículo 78 que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;

Que, el artículo 156, 157 y 158 del Código Orgánico Integral Penal, establece la violencia física, psicológica y sexual contra la mujer y miembros del núcleo familiar;

Que, el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, establece las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, con agresiones físicas, psicológicas, patrimoniales;

Que, el artículo 10, literal d) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece la violencia económica y patrimonial, como “toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Integral Penal, del ámbito material de la ley penal, establece, “Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia, y en materia de usuarios y consumidores”;

Que, la Asamblea Nacional, de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales EXPIDE la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL,
PARA TIPIFICAR LA CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA ECONÓMICA
CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Inciso Cuarto. - Al final del Art. 159, de las Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, incorpórese lo siguiente:

La persona que, por cualquier medio y forma, limite, sustraiga, destruya, retenga o apropie indebidamente de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias o pague un salario menor por realizar una misma actividad dentro de un mismo lugar de trabajo, será sancionado con trabajo comunitario de cuarenta a noventa horas y medidas de reparación integral.



DISPOSICION DEROGATORIA. - Deróguese todas las disposiciones legales y reglamentarias que se contrapongan a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL. - Esta Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los 29 días del mes de mayo del 2024.

 098 475 6374
098 483 5035
02 399 1000
ext. 1608

 fabiola.sanmartin@asambleanacional.gob.ec
Casillero: #-34

 Distrito Metropolitano de Quito,
Juan Murillo 21-166 y San Gregorio Esq.
Edificio Dinadep. Oficina - 508

 Piedrahita y Av. 6 de Diciembre

 (593) 2399 - 1000

 www.asambleanacional.gob.ec

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL

**“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL, PARA TIPIFICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER Y
MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR”**

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
Victoria Desintonio Ol	
Alexandra Arce P.	
Arturo Ugsa	
Breno	
HERNAN ZAPATA	
Celestino Wisum	
Roberto Corber	
Mariana Lay Tallico	
Cecilia Batizar	


Fabiola Maribel Sanmartín Parra

ASAMBLEÍSTA

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA TIPIFICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR"

Proponente de la iniciativa legislativa: Fabiola Maribel Sanmartín Parra

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Grupos de atención prioritaria
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
 - Código Orgánico Integral Penal

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
 - ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
 - ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 5, Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Mujeres
 - Niñas / os
 - Adolescentes
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - DEFENSORIA PÚBLICA
 - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
 - NO